RESOLUCIÓN No. 206

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 146 del 20 de abril de 2023**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la señora **ISABEL WOODCOK DELGADO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.388 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS** de la corriente de uso público de la fuente "**SACHAMATES**", Un caudal total de agua en cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en labores de **RIEGO Y SILVICULTURA** de cultivos de pasto, maíz, frijol, con un caudal de **CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 LPS)**, equivalente al 40.91% del caudal total aforado y en **ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO** un caudal de **CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS**), equivalente al 4.54 %, ubicada Vereda Pasizara del Municipio de Chachagüí, Departamento Nariño.

Que, mediante oficio radicado 9259 del 24 de diciembre 2024, presentado por la señora ISABEL WOODCOK DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.388 expedida en Pasto (N), "(…)

> *se realice la inclusión del uso de abastecimiento doméstico con el mismo caudal otorgado inicialmente, y que sea redistribuido en los tres usos por la Resolución No. 146 de 20 de abril del 2023. Para ello se anexa la autorización sanitaria* (…)"

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. 63-2025 del 19 de marzo de 2025** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta "

(…)

> ***1. INTRODUCCIÓN:***
> *Mediante solicitud con radicado interno número 9259, la beneficiaria de la concesión de aguas contenida en el expediente, autorizado con resolución 146 del 20 de abril del 2023, eleva solicitud ante Corponariño en la cual pide una modificación del artículo segundo de la citada resolución, que actualmente concede un caudal de CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 LPS) para el uso de RIEGO Y SILVICULTURA más un caudal de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS) para el uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS para un caudal total concesionado de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS); la modificación que se solicita consiste en hacer la inclusión*

del uso de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, mediante una redistribución del caudal concesionado sin que ello implique incremento en el mismo ni modificaciones en la ubicación del punto de captación.

2. LOCALIZACIÓN:
El proyecto se localiza en la vereda Pasizara, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0979767 - Y: 0646009 - H: 1725 msnm

***3.SITUACIÓN ENCONTRADA**:*
Teniendo en cuenta que la presente solicitud no implica modificaciones en el volumen de caudal concesionado ni tampoco implica cambios en el punto de captación inicialmente autorizado por Corponariño, se atiende la misma mediante evaluación documental y el cumplimiento de requisitos para la inclusión del uso de abastecimiento doméstico.

4.EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Revisada de manera integral la solicitud se evidencia que la beneficiaria de la concesión anexa Autorización Sanitaria No. 231 del 21 de octubre del 2024, emanada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, mediante la cual se concede AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE para uso consumo humano y domestico de la fuente Sachamatez, ubicada en la localidad de Pasizara del municipio de Chachagüí, supliendo así el requisito para la inclusión de dicho uso.

5.MARCO LEGAL:
-Decreto 2811 de 1974
- Decreto 1541 de 1978
- Ley 99 de 1993
- Decreto Reglamentario No 1076 de 2015 (artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4).

6.CONCEPTO TÉCNICO. 63-2025.

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO, AUTORICE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución 146 del 20 de abril del 2023, contenida en el expediente CSC-017-23, que actualmente concede un caudal de CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 LPS) para el uso de RIEGO Y SILVICULTURA más un caudal de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS) para el uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS para un caudal total concesionado de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS); en los siguientes términos:

- *Un caudal de CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 LPS) para el uso de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO.*
- *Un caudal de CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.42 LPS) para el uso de RIEGO Y SILVICULTURA y*
- *Un caudal de CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 LPS) para el uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS;*

Para un caudal total concesionado de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS) Los demás términos y condiciones actuales de la resolución de concesión se deben mantenerse sin modificaciones. (…).”

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*“**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*
(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.*

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente:

Modificar el artículo primero, segundo y décimo tercero de la Resolución No. 146 del 20 de abril del 2023, con respecto a que se incluya dentro de la misma el uso de: **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** con la siguiente distribución; Un caudal de **CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 LPS)** para el uso de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, Un caudal de **CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.42 LPS)** para el uso de **RIEGO Y SILVICULTURA,** Un caudal de **CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 LPS)** para el uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**.

Así las cosas, en criterio de esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental analiza que es viable la inclusión del uso para el abastecimiento doméstico, con el mismo caudal ya otorgada de la Resolución No. 146 del 20 de abril del 2023 por consiguiente, se realizara la modificación del acto administrativo lo cual no generara un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectara su contenido.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **MODIFICAR** el artículo primero de la **Resolución No. 146 del 20 de abril de 2023**, dentro del expediente **CSC-00017-23**; con lo que respecta a la inclusión del uso de "**ABASTECIMIENTO DOMESTICO"** de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO. *Conceder a nombre de la señora* ***ISABEL WOODCOK DELGADO,*** *identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.388 expedida en Pasto (N),* ***CONCESION DE AGUAS*** *de la corriente de uso público de la fuente "****SACHAMATES****", ubicada en Vereda Pasizara del Municipio de Chachagüí, Departamento Nariño, un caudal de agua en la cantidad de* ***UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS)*** *del caudal aforado con destino para las actividades del uso*

de ***ABASTECIMIENTO DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABRVADEROS****, sobre las coordenadas X: 0979767 - Y: 0646009 - H: 1725 msnm.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 146 del 20 de abril de 2023**, dentro del expediente **CSC-00017-23**; con lo que respecta a la inclusión del uso de **"ABASTECIMIENTO DOMESTICO"** y la redistribución del caudal de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Caudal a conceder de* ***UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS),*** *los cuales serán distribuidos acorde a las necesidades y de la siguiente forma: para* ***ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO*** *un caudal de* **CERO PUNTO CUARENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.48 LPS)***, y para* ***RIEGO Y SILVICULTURA*** *se destinara un caudal de* ***CERO PUNTO CUARENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.42 LPS,)*** *y para* ***ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS*** *se destinara un caudal* ***CERO PUNTO UN LITROS POR SEGUNDO (0.1 LPS****, dentro del predio Pasizara, localizado en la vereda Pasizara del Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo décimo tercero de la **Resolución No. 146 del 20 de abril de 2023**, dentro del expediente **CSC-00017-23**; con lo que respecta a la inclusión del uso de "**ABASTECIMIENTO DOMESTICO"** y su respectiva autorización sanitaria para la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

"(…)

ARTICULO DECIMO TERCERO. *Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria* ***No.231 del 21 de octubre de 2024*** *expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un* ***SISTEMA DE AIREACCION, FILTRACIÓN + DESINFECCIÓN*** *para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano*.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 146 del 20 de abril de 2023,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la señora **ISABEL WOODCOK DELGADO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 27.073.388 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta resolución se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, 10 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narváez
Contratista SUBCEA